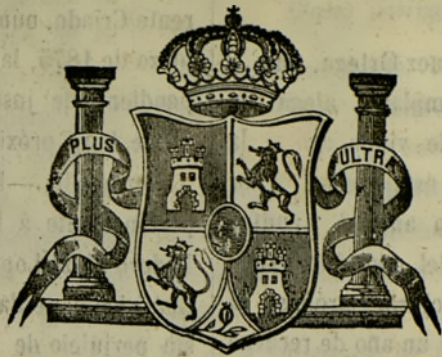


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 173.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales; y en atencion á que el art. 553 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico-legales es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico,

S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Martin de Herrera.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en el mes de Mayo último.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,75
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,19
El litro de aceite.....	1,52
El kilogramo de carbon.....	0,09
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,16
El litro de vino .....	0,26

Burgos 22 de Junio de 1876.  
—El Vicepresidente de la Comision, Victoriano Zumárraga.—El Comisario de Guerra, José de Elorza.—P. A. D. L. C.—Antonio Azpiroz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Marzo de 1876.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Pradoluengo.—Nicolás Izquierdo de

Benito, núm. 28 de la tercera reserva de 1874, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto, y acuerda que ingrese en caja sin perjuicio del expediente de prófugo, que debe formar y remitir el Ayuntamiento para el dia 8 de Abril próximo, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Castrogeriz.—Juan Gonzalez Calleja, núm. 17 del sorteo supletorio de la tercera reserva de 1874, la Comision le declara prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á Valeriano Gil.

Busto de Bureba.—Eugenio Senderos Castillo de la reserva de 1873, la Comision le declara tambien prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Benito Cornejo Lopez, de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision declara ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él, y acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar para el 26 de Abril si fue ó no llevado por los carlistas.

Martin Fernandez Cornejo, núm. 4 de la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo; y en virtud del oportuno expediente declara prófugo al mozo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á Alejandro Hermosilla.

Santovenia.—Faustino Garcia Nieto, núm. 1 del reemplazo de 70.000 hombres, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo que instruirá el Ayuntamiento y remitirá para el dia 8 de Abril próximo, y que se dé de baja á Miguel Colina Sedano.

Palacios de la Sierra. — Agapito Llorente Vicente, alistado para completar el cupo del reemplazo de cien mil hombres, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Aforados de Moneo. — Bonifacio Gonzalez Martinez, perteneciente á la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo y absolver al mozo de la responsabilidad de prófugo.

Gregorio Zúñiga Ruiz y Felipe Martinez Vergara, pertenecientes á la segunda reserva de 1874, exponen en este acto ser hijos de padre sexagenario y pobre: la Comision desestima dichas alegaciones por no haber sido hechas ante el Ayuntamiento, y acuerda absolverles de la responsabilidad de prófugos.

Tambien acuerda la Comision absolver de la nota de prófugo al mozo Pablo Gomez Ortiz, de la segunda reserva de 1874.

Cipriano Ortiz Presa, núm. 4 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja, absolviéndole de la nota de prófugo, y que se dé de baja á Benito Peña.

Tambien acuerda la Comision que ingrese en caja absuelto de la nota de prófugo el mozo Leon Francisco Ruiz Gomez, alistado para el segundo reemplazo de 1875 como procedente del anterior.

Juan Zúñiga Fernandez, núm. 3 del reemplazo de 1872, en vista del oportuno expediente la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se comuniquen al Sr. Comandante de la caja para los efectos oportunos.

Valluércanes. — Faustino Ruiz Caño, perteneciente á la reserva de 1873, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y que ingrese en caja.

Gumiél del Mercado. — Tomás Pineda Calvo, de la reserva de 1873, Matias Ruiz Fernandez y Pedro Regalado Oquillas de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingresen en caja sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 26 de Abril próximo.

Juan Bernabé Elguezabal Orue, número 3 del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda declararle

prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á José Tornadizo.

Gregorio Dominguez Ortega, núm. 5 del expresado reemplazo, alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento; y en vista del oportuno expediente acuerda declarar prófugo al mozo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion á que se refiere el art. 116 de la ley de reemplazos, y que se dé de baja á Santiago Pineda.

Quintanaloma. — Vitores Martinez Vicario, perteneciente á la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 8 de Abril próximo.

Villalvilla junto á Villadiego. — Marcelino Peña Alonso y Refael Peña Dominguez, pertenecientes á la segunda reserva de 1874, la Comision en vista de los oportunos expedientes acuerda absolverles de la nota de prófugos.

Julian Ruiz Perez, núm. 2 del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, dándose de baja á Pedro Miguel Perez.

Patricio Peña Domingo, núm. 4 del mismo reemplazo, en vista del expediente presentado, la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento de la nota de prófugo, y que ingrese en caja, dándose de baja á Eladio Martinez Fernandez.

Pedrosa Rio Urbel. — Dionisio Rio Miñon, perteneciente á la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 8 de Abril próximo.

Pedro Páramo, núm. 2 de la tercera reserva de 1874, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole tres años de recargo y la indemnizacion correspondiente.

Tambien acuerda la Comision declarar prófugo al mozo Gabriel Ruiz Cameno, núm. 5 de la tercera reserva de 1874, imponiéndole un año de recargo y la indemnizacion correspondiente.

En virtud del ingreso de los mozos mencionados en los dos acuerdos precedentes, la Comision acuerda que se

dé de baja á Clemente Marcos Herrera y á Eulogio Rio Pardo.

Castrillo de la Vega. — Mariano Llorente Criado, núm. 6 del primer reemplazo de 1875, la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 19 de Abril próximo.

Hermosilla. — Pablo Zaldivar Ortiz, perteneciente á la reserva de 1873, é Isidoro Plaza Lopez á la 2.ª de 1874, la Comision acuerda que ingresen en caja sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 19 de Abril próximo.

Anacleto Ladrero Mijangos, de la misma reserva, la Comision en vista del oportuno expediente acuerda declararle prófugo y que ingrese en caja con un año de recargo.

Villagonzalo Pedernales. — Atanasio Miguel Munguia, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Abril del año próximo pasado, la Comision acuerda declararle exento del primer reemplazo de 1875 y que se le dé de baja.

Hermosilla. — Raimundo Laredo, número 1 del primer reemplazo de 1875, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda declararle prófugo imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á Cecilio Ruiz Zaldivar, núm. 3.

Eugenio Zaldivar Ortiz, núm. 2 del segundo reemplazo de 1875, alega en este acto que en el dia de hoy ingresa otro hermano suyo en el ejército, la Comision acuerda que acuda á la autoridad militar con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 19 de Noviembre de 1875, y que ingrese en caja, imponiéndole un año de recargo como prófugo.

Aldeas de Medina. — Justo de la Prensa Ruiz, de la reserva de 1873, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y que ingrese en caja.

Estéban Oteo Villate, de la reserva de 1873, la Comision acuerda declararle prófugo y que ingrese en caja con un año de recargo.

Hermenegildo Zorrilla Lopez, perteneciente á la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le dejó á la decision de la Diputacion: la Comision acuerda que resuelva categóricamente la corporacion municipal, y que con las diligencias practicadas comparezcan el comisionado y el mozo el dia 19 del actual.

Gregorio Fernandez Bóbeda, de la primera reserva de 1874, en vista del oportuno expediente, la Comision

acuerda declararle prófugo imponiéndole un año de recargo y que ingrese en caja.

Agapito Martinez Sancho y Victor Linares Gutierrez, pertenecientes á la segunda reserva de 1874, en vista de los oportunos expedientes, la Comision acuerda absolverles de la responsabilidad de prófugos y que ingresen en caja.

Facundo Mardones Oteo, núm. 8 de la tercera reserva de 1874, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo, y que se comuniquen al Sr. Comandante de la caja á los efectos oportunos, dándose de baja á Santiago Fernandez y Fernandez.

Laureano Ruiz de la Peña, núm. 1 del primer reemplazo de 1875, la Comision, en vista del oportuno expediente, acuerda absolverle de la nota de prófugo, y que se comuniquen esta resolucion al Sr. Comandante de la caja á los efectos oportunos.

Juan Lopez Presa, núm. 4 del mismo reemplazo, la Comision acuerda que se justifique su defuncion, segun anteriormente se tiene prevenido, y que en otro caso el Ayuntamiento forme el oportuno expediente de prófugo.

No habiéndose presentado el mozo Nicolás Aborruza Presa, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que le haga comparecer el dia 19 del actual.

José Villate, núm. 9 del mismo reemplazo, y Pedro Celestino Barona, núm. 3 del segundo del mismo año, la Comision acuerda que ingresen en caja y que se practique informacion testifical respecto á si dichos mozos fueron llevados forzosamente por los carlistas.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento haga declaracion con relacion al dia 3 de Octubre último respecto de los mozos Santiago Fernandez, Andrés Zorrilla, Toribio Vivanco, Blas Juan Fernandez y Juan Linares Gutierrez, procedentes de la tercera reserva de 1874, con objeto de completar el cupo del reemplazo de 100.000 hombres del año último, y que comparezca el comisionado, con los interesados y diligencias instruidas, el dia 19 del actual.

Abajas. — Tomás Garcia Bolinaga, alistado para el reemplazo de 100.000 hombres como procedente de la segunda reserva de 1874, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo, así como tambien á Antolin Rojas Miñon, alistado para dicho reemplazo como procedente del primero de 1875.

Riocerezo. — Matias Garcia Lopez,

de la reserva de 1873, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 19 del actual.

La Parte de Bureba.—La Comision acuerda que comparezca el dia 8 del actual Francisco Ruiz Gonzalez, número 6 del segundo reemplazo de 1873 como sustituto de décimas del pueblo de Abajas, y que se cite para dicho dia al efecto expresado á todos los pueblos de la combinacion.

Encio.—Clemente Calvo, núm. 1, de la tercera reserva de 1874, alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento, y acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá el Ayuntamiento y remitirá para el dia 19 del actual, y que se dé de baja á Higinio Arciniaga, núm. 4.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Francisco Diaz Corral, perteneciente á la Merindad de Sotocueva, en el segundo reemplazo de 1875, la Comision en vista de la Real orden en que se autoriza la redencion expresada, acuerda que se expida en favor de dicho mozo el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 30 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones comunica á esta Administracion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general con fecha 28 de Mayo próximo anterior la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último acompañando la instancia que han promovido á ese centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya solicitando se amplie el plazo

de cuarenta y cinco dias que fija la ley para presentar á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acceda á tal pretension, cumpliendo el plazo á noventa dias, para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causarían, no solo á los pueblos recurrentes, si que tambien á otros muchos que se hallan en el mismo caso y han formulado análoga peticion: enterado S. M., teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolucion adoptada en 22 de Enero de 1870, por la que á propuesta de ese Centro Directivo se redujo á cuarenta y cinco dias el plazo de noventa que para la presentacion de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificado en aquel sentido con la conformidad de los departamentos de Hacienda y Gobernacion, y puesto que, segun V. E. manifiesta, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida orden, que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de cuarenta y cinco dias para que los pueblos presenten á liquidacion y abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta noventa dias, segun preceptúa la Real Instruccion de 16 de Setiembre de 1848, que en esta parte se restablece en su fuerza y vigor. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que disponga la publicacion inmediata de la preinserta Real orden en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la orden que antecede.

Burgos 21 de Junio de 1876.—El Jefe económico, P. S., Diego de la Madrid.

## INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Clases pasivas.

En los dias desde 1.º al 15 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del año actual de 1876 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas, para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio de 1876, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en

los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles puede justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 8 de Junio de 1876.—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que desde el dia 1.º hasta el 8 inclusive del próximo mes de Julio, de doce á dos de la tarde de los dias laborables, se proceda al pago del cupon del semestre actual, correspondiente al empréstito contratado por dicha Corporacion en billetes municipales al portador.

Para dicho fin, los tenedores de los referidos billetes se servirán recoger en la Secretaría municipal la factura con que han de presentarse los precitados cupones en el local de las casas consistoriales, situado á la parte del Espolon, en cuyo local se verificará el pago de ellos durante los dias y horas anteriormente enunciados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de Junio de 1876. = El Alcalde, Primitivo Nevaes. = P. A. D. A., José Rio y Gili, Srio.

## Anuncios oficiales.

**JUNTA SUPERIOR**  
*de reparacion de templos del Arzobispado de Burgos.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo último se celebrará el dia 30 de Junio actual, á las 11 y media de su mañana, en la Secretaría de dicha Junta, sita en el Palacio Arzobispal de esta Ciudad, y con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la misma, la subasta de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el templo parroquial de la villa de Rabé de las Calzadas.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun el adjunto modelo, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que la cantidad ha de expresarse escrita en letra y tomando por unidad la peseta, y que los licitadores deberán acompañar á sus proposiciones la carta de pago ó resguardo que acredite haber verificado en la Administracion económica de la provincia el depósito previo del 5 por 100 del importe total del presupuesto, el cual asciende á 42.549 pesetas 25 céntimos.

En el mismo dia 30 de Junio á las 12 y media de su mañana, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, se celebrará tambien en dicha Secretaría, por no haberse presentado licitadores en la primera, nueva subasta de las obras de reparacion del Convento de Religiosas Concepcionistas de San Luis de esta Ciudad, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 3 de Junio de 1862, los cuales estarán de manifiesto en la mencionada Secre-

taria. Las proposiciones para esta subasta se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haberse depositado en la Administracion económica de la provincia el 10 por 100 del importe de la respectiva proposicion.

Burgos 17 de Junio de 1876. = Por acuerdo de la Junta, Manuel Rivas, Secretario.

### Modelo de proposicion.

Yo N. N., vecino de....., informado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Templo parroquial de Rabé de las Calzadas, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... (en letra), sujetándome absolutamente al referido proyecto y pliego de condiciones que se me han puesto de manifiesto.

(Fecha y firma del proponente.)

(Para las obras del Convento de Religiosas concepcionistas de San Luis de esta Ciudad servirá el modelo anterior, haciendo en él la variacion consiguiente.)

### Alcaldía de Aguilar de Bureba.

El domingo 25 del actual y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, el tercer remate á la libre venta de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, mediante no presentarse licitador alguno en la primera subasta.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden concurrir al sitio designado en repetido dia 25.

Aguilar de Bureba 19 de Junio de 1876. = José Manzanedo.

### Alcaldía del barrio de Cortés.

El domingo veinticinco del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento del barrio de Cortés el remate público de la taberna y sus consumos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Alcaldía de dicho barrio.

Cortés 22 de Junio de 1876. = El Alcalde, Bruno Hernandó.

## Anuncios particulares.

### GRAN BARATO DE GÉNEROS.

El 24 del corriente y siguientes, desde las 9 de sus mañanas en adelante, se venden extrajudicialmente en el patio de la casa Juzgado de esta Ciudad, calle de Santander, núm. 12, diversos géneros de comercio, procedentes del concurso de D. Eusebio Lombana.

Burgos 20 de Junio de 1876.

### PRONTUARIO

#### DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias. — Segunda edicion, arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

#### Condiciones económicas y advertencias.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, esmerada impresion y buen papel.

Cuesta dos pesetas y cincuenta céntimos cada cuaderno de los nueve que se calcula contendrá toda la obra.

Se ha repartido el 2.º cuaderno, y dentro de breves dias quedará impreso el tercero, con el cual se cerrará el primer tomo.

El que quiera suscribirse, deberá remitir el importe de los dos cuadernos publicados, y del 3.º próximo á terminarse, ya en sea en letras de fácil cobro sobre Madrid, ya en libranzas del giro mútuo, y ya, en fin, en sellos de 10 céntimos de peseta, con dos mas de la misma clase por el quebranto en el cambio. En este caso no se responde de las cartas que no se reciban, por cuya razon conviene certificarlas.

Al recibir los suscritores el tercer cuaderno remitirán el importe del 4.º, ó del 4.º y 5.º, á su eleccion, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Quedan facultados los correspondales

que tiene en provincias y en Madrid el Sr. Freixa para admitir suscripciones.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento. — Madrid.

### PÉRDIDA.

El Viernes 16 por la mañana, en la Iglesia de las Huelgas ó durante la procesion, se perdió un trozo de CADENA DE RELOJ del cual pendian dos medallones grandes de oro. Se suplica al que se lo haya encontrado que avise en casa del Sr. Bessón, calle de la Isla, núm. 19, quien presentará el resto de la cadena y dará cuantas señas se necesiten, y una gratificacion. Uno de los medallones contiene un recuerdo de familia que, siendo de gran valor para el dueño de la cadena, nada significa para el que se lo haya encontrado. 3-5

## MÁQUINAS PARA COSER,

de los mejores sistemas, y con garantía, se ofrecen en Burgos, Cantarranas 7 y 9, con un DIEZ POR CIENTO DE REBAJA y lecciones de su preparacion y mecanismo gratis.

Al comunicar estas ventajas y recordar las máquinas de familia como especialidad, ofrece tambien la de Brabury (de brazo) para maestros zapateros, y de How legitima para sastres y sombrereros.

El representante advierte que la rebaja en precios solo se hará hasta el 8 de Julio próximo, siguiendo desde aquella fecha los precios corrientes.

Sedas, hilos, agujas, aceites, etc. etc.

5-10

### ESTACION METEOROLOGICA

#### DE BURGOS.

Observaciones del dia 20 de Junio de 1876.

Barómetro ..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=689,6
	{ 3 <sup>h</sup> t. A.=687,4.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=25,0.
	{ ter. hum.=18,0.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=25,0.
	{ ter. hum.=19,2.
	{ Máx. sol=46,1.
Temperatu- ras .....	{ sombra=28,0.
	{ Mín. sombra=11,2.
	{ reflector=8,0.
Direccion del viento .....	{ 9 <sup>h</sup> m.=0.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=0.

Observaciones del dia 21 de Junio.

Barómetro ..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=691,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A.=690,5.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=16,5.
	{ ter. hum.=15,5.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=22,2.
	{ ter. hum.=17,4.
	{ Máx. sol=56,8.
Temperatu- ras .....	{ sombra=25,0.
	{ Mín. sombra=9,7.
	{ reflector=6,8.
Direccion del viento .....	{ 9 <sup>h</sup> m.=0.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=0.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.